



# Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396  
Plaza de Armas

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2017-MDP

Paiján, 31 de Octubre del 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJÁN:**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 20, de fecha 26 de octubre del 2017, bajo la conducción del Sr Alcalde Abg. Segundo Herminio Valqui Castrejón y el Concejo Municipal en pleno, contando con el voto unánime de sus miembros, aprueban el Reglamento que Declara Zonas Rígidas para el estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados en Zonas Públicas y Vías Urbanas del Distrito de Paiján, en atención al Informe N° 077-2017 - D.T/MDP, de fecha 05 de octubre del 2017, emitido por el responsable de la División de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el mismo artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Las municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen la función de Normar y Regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, indica en su artículo 11.2 "Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales;

Que, en los últimos años el parque automotor del distrito se ha incrementado notablemente tanto el transporte público como particular, así mismo el número de vehículos que circulan por las calles de nuestro distrito estacionándose de manera irregular propiciando el congestionamiento y obstaculizando el libre tránsito vehicular sobre todo los vehículos menores motorizados y no motorizados;

Que, existen calles en el distrito de Paiján, que son consideradas de alta circulación, donde además se ubican instituciones educativas públicas y privadas y centros de atención al público como comercios, entidades públicas como privadas, banca del sistema financiero, los cuales se encuentran en estas vías o en la periferia de ellas;

*Paiján el Dorado del Valle de Chicama*





# Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396  
Plaza de Armas

Que, la mayor afluencia vehicular se presenta especialmente durante el día en la Av. Panamericana entre las calles O'donovan hasta la altura del Terminal Terrestre "Señor de los Milagros", caso similar ocurre con la congestión provocada al considerar circulación en ambos sentidos el tramo de la Calle Chocope desde la intersección con la Calle Alfonso Ugarte hasta la intersección con la Calle O'donovan. Otros puntos de congestión son provocados por la ocupación de los accesos públicos y estacionamientos indebidos en calles angostas como son: Calle Miguel Grau, entre la Calle Dos de Mayo - Calle Alfonso Ugarte y Calle San Pedro. Es de imperiosa necesidad respetar los sentidos de circulación definidos en cada una de las calles de nuestro distrito;

Que, el Art. 239° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante D.S N° 016-2009-MTC, establece que la prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos "La autoridad competente; cuando la situación lo justifique puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas" en merito que se le otorga a los Municipios Distritales;

Que, es necesario dictar normas que garanticen la libre circulación de vehículos en las vías, determinando zonas por donde los vehículos que transitan deben circular sin estacionarse y así evitar el congestionamiento vehicular; solo podrán detenerse para realizar el embarque y desembarque de personas, tanto el transporte por cuenta propia como el público solo en los paraderos debidamente señalizados y autorizados por la División de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial y mediante Resolución Gerencial de la Municipalidad Distrital de Paiján;

Que, conforme a lo establecido por el Art. 195° incisos 2 y 6 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente Ordenanza:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DECLARA ZONAS RIGIDAS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN ZONAS PÚBLICAS Y VIAS URBANAS DEL DISTRITO DE PAIJAN**

**ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR el Reglamento que Declara Zonas Rígidas para el estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados en Zonas Públicas y Vías Urbanas del Distrito de Paiján.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 016-2007-MDP, de fecha 17 de diciembre del 2007 y/o cualquier disposición municipal que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

*Paiján el Dorado del Valle de Chicama*



# Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396  
Plaza de Armas

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y a la División de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad Distrital de Paiján [www.munipaijan.gob.pe](http://www.munipaijan.gob.pe).

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE** a Gerencia Municipal, División de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y demás áreas competentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Segundino Valqui Cacerón  
ALCALDE - MP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJÁN  
*[Firma manuscrita]*



REGLAMENTO QUE DECLARA ZONAS RIGIDAS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN ZONAS PÚBLICAS Y VIAS URBANAS DEL DISTRITO DE PAIJAN

ARTÍCULO 1º.- DEFINICIÓN:

- Detenerse: Paralización breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros o alzar o bajar cosas solo mientras dure la maniobra.
- Estacionar: Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
- Vehículo en abandono en zona rígida: un vehículo se considera en abandono transcurrida una (1) hora después de haberlo dejado el conductor.
- Zona rígida: Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.
- Internamiento: Ingreso de un vehículo al depósito municipal dispuesto por la autoridad competente.

ARTÍCULO 2º.- IDENTIFICACIÓN DE ZONA RÍGIDA:

Se identificara mediante el pintado del sardinel cubriendo la cara y el borde superior de un color amarillo sólido, que indique tal prohibición.

ARTÍCULO 3º.- DECLARAR Zonas Rígidas para estacionamiento vehicular motorizado o no motorizado y durante las 24 horas las siguientes calles y avenidas:

- Av. Panamericana: Por el lado sur, desde la Calle San José hasta la Calle 25 de Diciembre altura del Terminal Terrestre en ambos lados de la Av. Panamericana.
- Calle Chocope- Cuadra 6 que comprende: Entre las Calles Alfonso Ugarte y Calle Dos de Mayo y desde la Calle O'donovan con Calle Chocope la 1ra cuadra hasta la altura de la discoteca El Edén.
- Se dispone una excepción entre las Calles Dos de Mayo y O'donovan, calle Chocope - Cuadra 5, en un solo lado de acuerdo al plan de señalización existente, NO SE PERMITIRA USAR PARTE DE LA ACERA DE TRANSITO PEATONAL DURANTE EL ESTACIONAMIENTO.
- Tomar como estacionamiento la parte lateral de la Iglesia que comprende la calle O'donovan (cuadra 4).
- Calle Grau: Entre las Calles Dos de Mayo y Calle Jorge Chávez; en el resto de esta calle el estacionamiento deberá respetar la

señalización respectiva. Desde la cuadra 3, hasta finalizar la cuadra 5 de Grau y de Jorge Chávez.

- **Calle Libertad:** Desde la Calle Independencia hasta la Calle Ramón Castilla. Desde la 1ra. Cuadra, hasta finalizar la cuadra 6 de Libertad con la Calle Ramón Castilla
- **Calle Dos de Mayo:** Empezando desde la 1ra. Cuadra (I.E. Nuestra Señora de Lourdes) hasta la cuadra 4(Calle Grau con Dos de Mayo) y de la Calle San Pedro con Dos de Mayo, hasta altura de la Panamericana.
- **Calle Bolognesi:** Desde la Calle Independencia hasta la altura de la calle Ramón Castilla(6 cuadras que comprende la Calle Bolognesi)
- **Calle Independencia:** Toda la cuadra 4 y la cuadra 2 de la Calle Independencia.
- **Calle Alfonso Ugarte:** Desde la Calle Grau hasta la Av. Panamericana, empezando en la cuadra 4 y culminando en Cuadra 7 altura Panamericana.
- **Calle San Pedro:** Entre la Calle Dos de Mayo y Alfonso Ugarte. Cuadra 2 de la Calle San Pedro
- **Calle Ramón Castilla:** Entre las Calles Grau y Calle Bolognesi. Cuadra 2 de Ramón Castilla.
- **Calle Leoncio Prado:** Entre las Calles Grau y Calle Libertad. 1ra. Cuadra de la Calle Leoncio Prado.
- **PLAZA DE ARMAS:** Se prohíbe terminantemente usar como área de estacionamiento vehicular el lado de las calles que están junto a la acera peatonal de la plaza de armas de Paiján; de igual se prohíbe estacionar vehículos en el lado permitido si estos ocupan el área correspondiente a puerta principal de acceso a Municipalidad Distrital de Paiján, Casa de la Cultura (Poder judicial y Ministerio Publico), Iglesia San Salvador, Casa Parroquial y I.E.I.Nº 1569 "Semillitas del Saber".
- A excepción de los vehículos oficiales del estado.

A pesar de lo enunciado en los casos descritos anteriormente NO SE PERMITITRA ESTACIONAR VEHICULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS OCUPANDO PARTE DE LA ACERA (VEREDA) DE TRÁNSITO DE PEATONES. ES IMPRECINDIBLE QUE SE RESPETE EL SISTEMA DE





## SEÑALIZACION DE CALLES Y AVENIDAS DISPUESTO Y APLICADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN.

**ARTÍCULO 4°.-** La Municipalidad Distrital de Paiján a través de la Gerencia Municipal mediante resolución Gerencial, previa opinión favorable de la División de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, autorizara la detención de vehículos (Tiempo necesario para embarcar y desembarcar pasajeros) dentro del terminal.

**ARTÍCULO 5°.-** Los vehículos que estén operativos y/o fuera de servicio que se encuentren estacionados o abandonados no solo en las vías declaradas como Zonas rígidas, sino en las calles demasiado agostas impidiendo el libre tránsito vehicular o peatonal serán internados en el Depósito Municipal de Vehículos con el apoyo de grúas o remolques, asumiendo los gastos del traslado o remoción del vehículo infractor el propietario del vehículo, monto que deberá ser cancelado en las oficina de tesorería de la MDP para poder retirar el vehículo.

**ARTÍCULO 6°.-** Las sanciones impuestas por infracciones tipificadas en el anexo 1, equivalen a un porcentaje de la UIT vigente, y pueden ser cancelados de la siguiente manera: Dentro de los 7 días hábiles contados a partir del día siguiente levantada la papeleta de Infracción de Tránsito, cancelara solo el 50% del monto de la multa, después del 7 día hábil, deberá cancelar el 100% del monto de la multa. Según la SECCION II - Art. 296.- Tipificación y calificación de Infracciones del conductor.

**ARTÍCULO 7°.-** Contra las papeletas de infracción de tránsito se tendrá en cuenta la Ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General y normas especiales.

**ARTÍCULO 8°.-** APRUÉBESE la tabla de Infracción del Anexo 1 que forma parte de la presente Ordenanza, así mismo la Policía Nacional del Perú, será la encargada de aplicar mediante papeletas de infracción la sanciones dispuestas en el anexo 1, de la presente norma municipal.

**ARTÍCULO 9°.-** La Gerencia Municipal, el Área de Transporte a través de sus Inspectores de Transito y la Policía Nacional del Perú quedan encargadas de hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 10°.-** No estarán sometidos a las restricciones generales de estacionamiento los siguientes tipos de vehículos en situación de servicio, por la temporalidad eventual de su uso, que se indican a continuación:

- Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio.
- Los vehículos dedicados al transporte de materiales de construcción.
- Los vehículos dedicados a servicios de emergencias. Y/O FF.AA
- Los vehículos dedicados al abastecimiento de comercios.

**ARTÍCULO 11°.-** El Conductor que incumpla la presente Ordenanza Municipal; y se estacione en las zonas declaradas como rígidas, será pasible de las sanciones



señaladas en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** ORDÉNESE al Cuerpo de Inspectores de tránsito de transporte, Policía Municipal y PNP para que se NOTIFIQUE, a los conductores, propietarios, o infractores de Vehículos que se encuentran estacionados o fuera de servicio (abandonados) en calles agostas del distrito o vías declaradas ZONAS RIGIDAS a que se refiere el Artículo 5°



- otórguese un plazo de 15 días calendario a los propietarios para la remoción del vehículo que este fuera de Servicio o Abandonado en calles angostas o en zonas declaradas rígidas.
- Notifíquese a los conductores, propietarios o infractores de vehículos Operativos que se encuentren estacionados en calles angostas obstaculizando el pase Vehicular o invadiendo las veredas concédase un plazo de 24 para la remoción del vehículo.
- Aplíquese la sanción correspondiente a los propietarios, conductores o infractores que se encuentren estacionados en ZONAS DECLARADAS RIGIDA a lo que refiere el Artículo 3°.



**SEGUNDA.-** La Municipalidad Distrital de Paiján, a través de la División de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, se encargara de la señalización de las vías y sardineles que se han declarado como Zonas Rígidas.

#### Anexo 1

#### Tabla de Infracciones

Código	INFRACCION	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA
ZR -1	Estacionar y/o abandonar el vehículo en zona rígida.	10 % UIT	Remoción de internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos

